



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CONEXO |
| DEMANDANTE | ETER EFIRIA HERNANDEZ FERNANDEZ |
| DEMANDADO | PATRICIA MARIA MANOTAS |
| RADICADO | 05001-40-03-010-2022-00437-00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

- 1.** Deberá la parte demandante adecuar las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses moratorios, por cuanto hace alusión a un cobro de intereses moratorios y de corrientes bancarios más la mitad.
- 2.** Deberá adecuar la pretensión segunda, y discriminar en debida forma los límites temporales del cobro de intereses, basándose en la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento adeudado, toda vez que tal y como lo presentó se entiende que el interés moratorio se está cobrando aún estando vigente cada obligación.
- 3.** Indicará la tasa en la que se cobraran los intereses moratorios, pues no es claro para el Despacho lo enunciado en las pretensiones relacionadas con intereses moratorios.

4. Presentará de manera discriminada cada canon de arrendamiento con su respectivo limite temporal de causación de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la fecha inicial, será el primer día en que se encuentre vencida la obligación, más no cuando aún esté vigente.
5. Adecuará la pretensión tercera, aclarando a partir de cuándo serán cobrados los intereses de mora, relacionados con la obligación derivada de las costas y agencias en derecho.
6. Indicará los límites temporales de la causación de los intereses de mora del capital relacionado con el pago de servicios públicos.
7. Para una mejor comprensión de todas las partes, incluidos el Despacho, aportará un nuevo escrito de la demanda, de manera organizada, completa y clara, cumpliendo con todos los requisitos anteriormente solicitados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7003c0e40f3da99ecc3231d53a20d9cb7087f864867961826ba1cc5616bd89**
Documento generado en 26/05/2022 11:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**